RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 546-2023-GSC-MDCC

Cerro Colorado, 19 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 063-2022-ST-MDCC emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 108-2022-GAF-SGGTH-MDCC, la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 205-2022-GAF-SGGTH-MDCC, la Resolución de gerencia de Administración y Finanzas N° 70-2023-GAF-MDCC, el Informe de Precalificación N° 044-2023-STPAD-MDCC, la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 161-2023-GAF-SGGTH-MDCC, el Informe de Órgano Instructor Nº 765-2023-GAF-SGGTH-MDCC y los demás actuados del expediente PAD N° 054-2022-ST-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

EDUARDO ARRAYAN MEDINA, identificada con DNI N° 40903220; en su calidad de Sub Gerente de Licencias Autorizaciones e ITSE de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Cerro Colorado, al momento de ocurrido los hechos; con dirección domiciliaria en Condominio Murano 302-C, Distrito de Cayma – Arequipa.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, mediante Informe N°209-2022-GDEL-MDCC de 23 de junio de 2022 la Gerencia de Desarrollo Económico Local pone de conocimiento que tal como consta del Acta Fiscal de fecha 03 de junio del 2022 en representación del Ministerio Público, los señores Fiscales adjuntos de la fiscalía provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Arequipa; en el marco de sus funciones de prevención e investigación de posibles hechos que configuren delito de trata de personas y conexos se constituyeron en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en virtud de la información pública en redes sociales respecto a la inauguración del local denominado *"Lady Scort"* y dejaron constancia que de la revisión del Expediente Administrativo N°013521 obra una Solicitud de Licencia de Funcionamiento de fecha 20 de febrero del 2020, en el formato N°009449, suscrito por el Sr. Wilber Aguirre Silva Como representante del Grupo Empresarial Sur A&W SAC, quien solicitó licencia de funcionamiento declarando como giro del negocio del establecimiento comercial, los siguientes *"BAR, RESTAURANT, HOSPEDAJE, SALÓN DE ESPECTÁCULOS Y COCHERA"*, y que en la Licencia de funcionamiento N°013521 se ha autorizado las actividades comerciales de *"RESTAURANT, BAR, HOSPEDAJE, SALÓN DE ESPECTÁCULOS, LUPANAR Y COCHERA"*; y a consecuencia de la intervención fiscal, mediante Informe N°91-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 09 de junio del 2022 la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE informa al despacho de Gerencia Municipal que: "Como es de público conocimiento nuestra institución edil emitió la Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAIL-GDEL-MDCC, con fecha 27 de mayo del 2020, a través de la cual se le otorgó licencia de funcionamiento definitiva, a Grupo Empresarial del Sur A&.W SAC, para el giro comercial de "RESTAURANTE, BAR, HOSPEDAJE, SALÓN DE ESPECTÁCULOS, LUPANAR Y COCHERA" en el bien inmueble ubicado en VALLE CHILI ALTO CURAL, parcela9_2208180_02131 LT 718, distrito de Cerro Colorado; provincia y distrito de Arequipa. Del mismo modo, es de conocimiento vuestro que la fiscalía del distrito fiscal de Arequipa, en específico la Fiscalía provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas, en compañía de la policía nacional del Perú, y en el marco de las funciones de prevención e investigación de posibles hechos que configuren en delitos de trata de personas y conexos ha realizado una intervención en el local conocido como "Lady Scort" ubicado en el lugar denominado Uchumayo (costado Ladrillera TAURUS), establecimiento el cual ostenta la licencia referida en el párrafo precedente.(...) En esa línea de ideas, es que mi persona, con la finalidad de coadyuvar con los fines y objetivos del ministerio público y en busca de salvaguardar la integridad de los vecinos cerreños, en cumplimiento de las buenas costumbres y el orden público en nuestra jurisdicción, es que exhorto a que inicie el procedimiento de revocación de la licencia número 013521, con código: 4630 emitida mediante Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAIL-GDEL -MDCC, con fecha 27 de mayo del 2020, la cual otorga licencia de funcionamiento definitiva a Grupo Empresarial del Sur A& W SAC, para el giro comercial de "RESTAURANTE, BAR, HOSPEDAJE, SALÓN DE ESPECTÁCULOS, LUPANAR Y COCHERA". Es que, en tenor a lo establecido por la fiscalía, y en atención a mi labor de Sub Gerente de licencias, autorización e ITSE; busco coadyuvar con lo dispuesto por el ministerio público, en vista que como refieren, de no darse la revocatoria de la licencia de funcionamiento del establecimiento detallado en los párrafos precedentes, devendría en el posible cometimiento de los delitos de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo anteriormente señalados".

Que, de autos se desprende documentación relacionada el desempeño funcional del servidor Sr. Marco Antonio Cusacani Escobar en calidad de Especialista en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones e ITSE, quien en ejercicio de sus funciones expidió la siguiente documentación:

- A fojas (35) se desprende el primer Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos N°001-2020 con fecha de expedición 13 de marzo de 2020 otorgada al Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C a través de la cual se certifica que el establecimiento objeto de Inspección antes señalado *"Cumple con las condiciones de seguridad y el giro o actividad señalada es "Bar, Restaurante, Hospedaje, Salón de Espectáculos, Lupanar y Cochera"* con número de Expediente N°315-200220J234, con Resolución N°0001-2020; De la revisión del Expediente se visualiza

la Resolución de Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e Itse N°0001-2020SGLAI-ITSE-MDCC emitida por el Especialista en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones e ITSE de fecha 28 de mayo de 2020 la cual resuelve Declarar Procedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificada con el Nivel de Riesgo Alto o riesgo Muy Alto con Certificado N°0001-20202 para desarrollar el giro comercial de Bar, Restaurante, Hospedaje, Salón de Espectáculos y Cochera con un área de 9 257.18m2m2, Ubicado en Valle Chili Sector Alto Cural Lote 718- Par. 9-2208180-02131 Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa.

- A fojas (33) se observa un segundo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos N°001-2020 con fecha de expedición 28 de mayo de 2020 otorgada al Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C a través de la cual se certifica que el establecimiento objeto de Inspección antes señalado " *Cumple con las condiciones de seguridad; y el giro o actividad señalada es "Bar, Restaurante, Hospedaje, Salón de Espectáculos y Cochera"* con número de Expediente N°315-200220J234, con Resolución N°0001-2020; De la revisión del Expediente se visualiza que la Resolución de Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e Itse N°0001-2020SGLAI-ITSE-MDCC emitida por el Especialista en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones e ITSE de fecha 28 de mayo de 2020 la cual resuelve Declarar Procedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificada con el Nivel de Riesgo Alto o riesgo Muy Alto con Certificado N°0001-20202 para desarrollar el giro comercial de Bar, Restaurante, Hospedaje, Salón de Espectáculos y Cochera con un área de 9 257.18m2m2, Ubicado en Valle Chili Sector Alto Cural Lote 718- Par. 9-2208180-02131 Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa.

Que, de los documentos detallados se verifica la existencia de dos Certificados de Inspección Técnica con el mismo número de registro, sujetos a una sola Resolución de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE N°0001-2020SGLAI-ITSE-MDCC y el mismo número de expediente, pero con distintas fechas de expedición; existiendo una incongruencia en los dos Certificados emitidos por el servidor Sr. Marco Antonio Cusacani Escobar; pues al emitir el primer Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos N°001-2020 con fecha de expedición 13 de marzo de 2020 otorgada al Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C a través de la cual se certifica que el establecimiento objeto de Inspección antes señalado *"Cumple con las condiciones de seguridad y el giro o actividad señalada es Bar, Restaurante, Hospedaje, Salón de Espectáculos, Lupanar y Cochera"* y da viabilidad u otorga licencia lo que contraviene a la normativa expedida por la Municipalidad distrital de Cerro Colorado que rige para el caso de autos; pues la Ordenanza Municipal 215-2007-MDCC de fecha 11 de enero del 2007 dispone la suspensión del otorgamiento de Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento para aperturar establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas como Bares, Night Club, Video Pub, Discotecas y otros similares en la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado; es decir tiene una prohibición expresa para los mencionados giros, y para el presente caso se emitió el Certificado de inspección Técnica para el giro o actividad "Lupanar" (prostíbulo).

- Que, en lo que respecta al Anexo 1 - Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE y de evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos – ECSE de fecha 20 de febrero del 2020, el Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C solicita el certificado para el local ubicado en el VALLE CHILI ALTO CURAL. PARCELA 9_2208180_02131 LT 7,18, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y departamento de Arequipa; indicando como giro o actividad: "BAR, RESTAURANT, HOSPEDAJE, SALON DE ESPECTACULOS, LUPANAR Y COCHERA"; información que se visualiza también en el Anexo 2 (Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección; y en el Anexo 3 (reporte de nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección); y se observa en el expediente original que contiene el Anexo 1 - Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE y de evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos – ECSE y los anexos 02 y 03 que todos los documentos contienen enmendaduras en la sección donde se consigna el giro; y sobre estas se ha escrito el término "Lupanar"; lo que no guarda correspondencia con la Solicitud para la Licencia de Funcionamiento con Carácter de Declaración Jurada N° 009449; así mismo, a fojas (44) se observa el Anexo 7 Informe de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades, la cual se encuentra firmada por los Inspectores Especializados; Ing. Llerena Luque; Ing. Francisco Santos Cáceres y el Ing. Joel Manrique Rimachi; también contiene enmendaduras en la sección donde se consigna el giro; y sobre estas se ha escrito el término "Lupanar"; lo que no guarda correspondencia con la Solicitud para la Licencia de Funcionamiento con Carácter de Declaración Jurada N° 009449.

- Que, se desprende del expediente administrativo respecto de la Licencia de Funcionamiento solicitada por el Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C para el establecimiento ubicado en Valle Chili Sector Alto Cural Lote 718- Par. 9-2208180-02131 Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa y de conformidad con los certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos N°001-2020 expedidos por el Especialista en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones e ITSE; de los cuales se han determinado irregularidades, el servidor procesado procede con otorgar la Licencia de Funcionamiento N°013521 mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAIL-GDEL–MDCC de fecha 27 de mayo del 2020 que resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la licencia de funcionamiento definitiva N° 013521 GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR A&W SAC, con registro único de contribuyente RUC N° 20605595597, para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad comercial de "RESTAURANTE, BAR, HOSPEDAJE, SALON DE ESPECTACULOS, LUPANAR Y COCHERA "para un*

área de 9257 .18 M2 ocupados, ubicado en VALLE CHILI ALTO CURAL. PARCELA 9_2208180_02131 LT 7,18, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y departamento de Arequipa".

Estando a lo expuesto en los parámetros que preceden; se puede determinar que al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N°013521 se incluyó la palabra "LUPANAR" (prostíbulo) en el giro o actividad; lo cual no figuraba al momento de la presentación de la Solicitud para Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada N°009449 de fecha 20 de febrero del 2020 se da el incumplimiento de la funciones como Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e Itse correspondiente al numeral 14) del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado (MOF); que es *atender, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los diferentes procedimientos administrativos establecidos en el TUPA y TUSNE vigentes, en el ámbito de sus funciones y competencias; al contravenir los Requisitos Generales señalados en el Texto único de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – TUPA de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado* y consecuentemente puede determinar que al emitir la Licencia de Funcionamiento N°013521 se pudo contravenir la normativa regida por la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, que para el presente caso nos regimos por la Ordenanza Municipal 215-2007-MDCC de fecha 11 de enero del 2007 la cual suspende el otorgamiento de Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento para aperturas de establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas como Bares, Night Club, Video Puv, Discotecas y otros similares en la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado; existiendo indicios suficientes para presumir un actuar negligente del servidor procesado; pues se verifica que habría incumplido sus funciones, las cuales se encuentran previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°010-2015-MDCC de 8 de junio de 2015, que previene: *"415.- "CARGO: 413.- Sub Gerente De Licencias Autorizaciones E ITSE, encontramos las siguientes funciones: 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades vinculadas con el otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento para establecimientos, autorización de ferias y similares y la administración de los mercados a cargo de la Municipalidad. 14. Atender, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los diferentes procedimientos administrativos establecidos en el TUPA y TUSNE vigentes, en el ámbito de sus funciones y competencias".*

Mediante Informe de Precalificación Nº063-2022-ST-MDCC el secretario técnico de apoyo a las autoridades del PAD ha recomendado: a) Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil CPC. Sr. Eduardo Arrayán Medina por la comisión de presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"d) La negligencia en el desempeño de sus funciones;* al haber vulnerado presuntamente una de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado establecida en el CARGO: 413.- Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE en su numeral 1) de sus funciones específicas siendo que fue negligente por omisión por cuanto no realizó un control para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva N° 013521 para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad comercial de "RESTAURANTE, BAR, HOSPEDAJE, SALON DE ESPECTACULOS, LUPANAR Y COCHERA" a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAI-GDEL-MDCC, de fecha 27 de mayo del 2020, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 215-2007-MDCC, y ha recomendado como posible sanción a imponer en contra del servidor procesado la de destitución.

Mediante Resolución Nº161-2023-GAF-SGGTH-MDCC de fecha 23 de junio de 2023 notificada en fecha 04 de julio de 2023 tal como se desprende del cargo de notificación que obra en autos a fojas 189, se resolvió dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil CPC. Sr. Eduardo Arrayán Medina, habiéndole notificado el citado acto resolutivo los recaudos documentales respectivos a efecto de que ejerza su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos a las imputaciones en su contra; y se desprende de autos que el servidor procesado no ha presentado descargos a las imputaciones en su contra; sin embargo, este despacho en calidad de Órgano Instructor procederá con evaluar lo actuado, efectuando además el análisis de subsunción con los hechos y normas vigentes en la materia.

III. LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS.

Normas Jurídicas Vulneradas

Tal como se desprende de autos; conforme a la descripción de los hechos, el análisis de la conducta del servidor y a la normatividad vigente, se concluye que existen suficientes indicios que determinarían que el servidor habría vulnerado las siguientes normas:
a) *Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado 10.5. Gerencia de Desarrollo Económico Local CARGO: 413.- Sub Gerente de Licencias Autorizaciones e ITSE 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades vinculadas con el otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento para establecimientos, autorización de ferias y similares y la administración de los mercados o cargo de la Municipalidad (...)".*
b) *ORDENANZA MUNICIPAL N° 215-2007-MDCC El Concejo Municipal, en Sesión de fecha de 11 de Enero del 2007: ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el otorgamiento de Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento para aperturas de establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas como Bares, Night Club, Video Pub, Discotecas y otros similares en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado (...)".*

Hechos que configurarían la falta

Que, mediante Informe N°209-2022-GDEL-MDCC de 23 de junio de 2022 la Gerencia de Desarrollo Económico Local pone de conocimiento que tal como consta del Acta Fiscal de fecha 03 de junio del 2022 en representación del Ministerio Público, los señores Fiscales adjuntos de la

fiscalía provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Arequipa; en el marco de sus funciones de prevención e investigación de posibles hechos que configuren delito de trata de personas y conexos se constituyeron en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en virtud de la información pública en redes sociales respecto a la inauguración del local denominado *"Lady Scort"* y dejaron constancia que de la revisión del Expediente Administrativo N°013521 obra una Solicitud de Licencia de Funcionamiento de fecha 20 de febrero del 2020, en el formato N°009449, suscrito por el Sr. Wilber Aguirre Silva Como representante del Grupo Empresarial Sur A&W SAC, quien solicitó licencia de funcionamiento declarando como giro del negocio del establecimiento comercial, los siguientes *"BAR, RESTAURANT, HOSPEDAJE, SALÓN DE ESPECTÁCULOS Y COCHERA"*, y que en la Licencia de funcionamiento N°013521 se ha autorizado las actividades comerciales de *"RESTAURANT, BAR, HOSPEDAJE, SALÓN DE ESPECTÁCULOS, LUPANAR Y COCHERA"*; y a consecuencia de la intervención fiscal, mediante Informe N°91-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 09 de junio del 2022 la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE informa al despacho de Gerencia Municipal que: "Como es de público conocimiento nuestra institución edil emitió la Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAIL-GDEL-MDCC, con fecha 27 de mayo del 2020, a través de la cual se le otorgó licencia de funcionamiento definitiva, a Grupo Empresarial del Sur A&.W SAC, para el giro comercial de "RESTAURANTE, BAR, HOSPEDAJE, SALÓN DE ESPECTÁCULOS, LUPANAR Y COCHERA" en el bien inmueble ubicado en VALLE CHILI ALTO CURAL, parcela9_2208180_02131 LT 718, distrito de Cerro Colorado; provincia y distrito de Arequipa. Del mismo modo, es de conocimiento vuestro que la fiscalía del distrito fiscal de Arequipa, en específico la Fiscalía provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas, en compañía de la policía nacional del Perú, y en el marco de las funciones de prevención e investigación de posibles hechos que configuren en delitos de trata de personas y conexos ha realizado una intervención en el local conocido como "Lady Scort" ubicado en el lugar denominado Uchumayo (costado Ladrillera TAURUS), establecimiento el cual ostenta la licencia referida en el párrafo precedente.(...) En esa línea de ideas, es que mi persona, con la finalidad de coadyuvar con los fines y objetivos del ministerio público y en busca de salvaguardar la integridad de los vecinos cerreños, en cumplimiento de las buenas costumbres y el orden público en nuestra jurisdicción, es que exhorto a que inicie el procedimiento de revocación de la licencia número 013521, con código: 4630 emitida mediante Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAIL-GDEL -MDCC, con fecha 27 de mayo del 2020, la cual otorga licencia de funcionamiento definitiva a Grupo Empresarial del Sur A& W SAC, para el giro comercial de "RESTAURANTE, BAR, HOSPEDAJE, SALÓN DE ESPECTÁCULOS, LUPANAR Y COCHERA". Es que, en tenor a lo establecido por la fiscalía, y en atención a mi labor de Sub Gerente de licencias, autorización e ITSE; busco coadyuvar con lo dispuesto por el ministerio público, en vista que como refieren, de no darse la revocatoria de la licencia de funcionamiento del establecimiento detallado en los párrafos precedentes, devendría en el posible cometimiento de los delitos de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo anteriormente señalados".

Que, de autos se desprende documentación relacionada el desempeño funcional del servidor Sr. Marco Antonio Cusacani Escobar en calidad de Especialista en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones e ITSE, quien en ejercicio de sus funciones expidió la siguiente documentación:

A fojas (35) se desprende el primer Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos N°001-2020 con fecha de expedición 13 de marzo de 2020 otorgada al Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C a través de la cual se certifica que el establecimiento objeto de Inspección antes señalado *"Cumple con las condiciones de seguridad y el giro o actividad señalada es "Bar, Restaurante, Hospedaje, Salón de Espectáculos, Lupanar y Cochera"* con número de Expediente N°315-200220J234, con Resolución N°0001-2020; De la revisión del Expediente se visualiza la Resolución de Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e Itse N°0001-2020SGLAI-ITSE-MDCC emitida por el Especialista en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones e ITSE de fecha 28 de mayo de 2020 la cual resuelve Declarar Procedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificada con el Nivel de Riesgo Alto o riesgo Muy Alto con Certificado N°0001-20202 para desarrollar el giro comercial de Bar, Restaurante, Hospedaje, Salón de Espectáculos y Cochera con un área de 9 257.18m2m2, Ubicado en Valle Chili Sector Alto Cural Lote 718- Par. 9-2208180-02131 Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa.

- A fojas (33) se observa un segundo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos N°001-2020 con fecha de expedición 28 de mayo de 2020 otorgada al Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C a través de la cual se certifica que el establecimiento objeto de Inspección antes señalado *" Cumple con las condiciones de seguridad; y el giro o actividad señalada es "Bar, Restaurante, Hospedaje, Salón de Espectáculos y Cochera"* con número de Expediente N°315-200220J234, con Resolución N°0001-2020; De la revisión del Expediente se visualiza que la Resolución de Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e Itse N°0001-2020SGLAI-ITSE-MDCC emitida por el Especialista en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones e ITSE de fecha 28 de mayo de 2020 la cual resuelve Declarar Procedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificada con el Nivel de Riesgo Alto o riesgo Muy Alto con Certificado N°0001-20202 para desarrollar el giro comercial de Bar, Restaurante, Hospedaje, Salón de Espectáculos y Cochera con un área de 9 257.18m2m2, Ubicado en Valle Chili Sector Alto Cural Lote 718- Par. 9-2208180-02131 Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa.

Que, de los documentos detallados se verifica la existencia de dos Certificados de Inspección Técnica con el mismo número de registro, sujetos a una sola Resolución de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE N°0001-2020SGLAI-ITSE-MDCC y el mismo número de expediente, pero con distintas fechas de expedición; existiendo una incongruencia en los dos Certificados emitidos por el servidor Sr. Marco Antonio Cusacani Escobar; pues al emitir el primer Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos

objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos N°001-2020 con fecha de expedición 13 de marzo de 2020 otorgada al Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C a través de la cual se certifica que el establecimiento objeto de Inspección antes señalado *"Cumple con las condiciones de seguridad y el giro o actividad señalada es Bar, Restaurante, Hospedaje, Salón de Espectáculos, Lupanar y Cochera"* y da viabilidad u otorga licencia lo que contraviene a la normativa expedida por la Municipalidad distrital de Cerro Colorado que rige para el caso de autos; pues la Ordenanza Municipal 215-2007-MDCC de fecha 11 de enero del 2007 dispone la suspensión del otorgamiento de Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento para aperturar establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas como Bares, Night Club, Video Pub, Discotecas y otros similares en la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado; es decir tiene una prohibición expresa para los mencionados giros, y para el presente caso se emitió el Certificado de inspección Técnica para el giro o actividad "Lupanar" (prostíbulo).

- Que, en lo que respecta al Anexo 1 - Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE y de evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos – ECSE de fecha 20 de febrero del 2020, el Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C solicita el certificado para el local ubicado en el VALLE CHILI ALTO CURAL. PARCELA 9_2208180_02131 LT 7,18, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y departamento de Arequipa; indicando como giro o actividad: "BAR, RESTAURANT, HOSPEDAJE, SALON DE ESPECTACULOS, LUPANAR Y COCHERA"; información que se visualiza también en el Anexo 2 (Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección; y en el Anexo 3 (reporte de nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección); y se observa en el expediente original que contiene el Anexo 1 - Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE y de evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos – ECSE y los anexos 02 y 03 que todos los documentos contienen enmendaduras en la sección donde se consigna el giro; y sobre estas se ha escrito el término "Lupanar"; lo que no guarda correspondencia con la Solicitud para la Licencia de Funcionamiento con Carácter de Declaración Jurada N° 009449; así mismo, a fojas (44) se observa el Anexo 7 Informe de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades, la cual se encuentra firmada por los Inspectores Especializados; Ing. Llerena Luque; Ing. Francisco Santos Cáceres y el Ing. Joel Manrique Rimachi; también contiene enmendaduras en la sección donde se consigna el giro; y sobre estas se ha escrito el término "Lupanar"; lo que no guarda correspondencia con la Solicitud para la Licencia de Funcionamiento con Carácter de Declaración Jurada N° 009449.
- Que, se desprende del expediente administrativo respecto de la Licencia de Funcionamiento solicitada por el Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C para el establecimiento ubicado en Valle Chili Sector Alto Cural Lote 718- Par. 9-2208180-02131 Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa y de conformidad con los certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos N°001-2020 expedidos por el Especialista en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones e ITSE; de los cuales se han determinado irregularidades, el servidor procesado procede con otorgar la Licencia de Funcionamiento N°013521 mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAIL-GDEL–MDCC de fecha 27 de mayo del 2020 que resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la licencia de funcionamiento definitiva N° 013521 GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR A&W SAC, con registro único de contribuyente RUC N° 20605595597, para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad comercial de "RESTAURANTE, BAR, HOSPEDAJE, SALON DE ESPECTACULOS, LUPANAR Y COCHERA "para un área de 9257 .18 M2 ocupados, ubicado en VALLE CHILI ALTO CURAL. PARCELA 9_2208180_02131 LT 7,18, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y departamento de Arequipa"*.

Estando a lo expuesto en los parámetros que preceden; se puede determinar que al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N°013521 se incluyó la palabra "LUPANAR" (prostíbulo) en el giro o actividad; lo cual no figuraba al momento de la presentación de la Solicitud para Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada N°009449 de fecha 20 de febrero del 2020 se da el incumplimiento de la funciones como Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e Itse correspondiente al numeral 14) del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado (MOF); que es *atender, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los diferentes procedimientos administrativos establecidos en el TUPA y TUSNE vigentes, en el ámbito de sus funciones y competencias; al contravenir los Requisitos Generales señalados en el Texto único de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – TUPA de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado* y consecuentemente puede determinar que al emitir la Licencia de Funcionamiento N°013521 se pudo contravenir la normativa regida por la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, que para el presente caso nos regimos por la Ordenanza Municipal 215-2007-MDCC de fecha 11 de enero del 2007 la cual suspende el otorgamiento de Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento para aperturas de establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas como Bares, Night Club, Video Puv, Discotecas y otros similares en la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado; existiendo indicios suficientes para presumir un actuar negligente del servidor procesado; pues se verifica que habría incumplido sus funciones, las cuales se encuentran previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°010-2015-MDCC de 8 de junio de 2015, que previene: *"415.- "CARGO: 413.- Sub Gerente De Licencias Autorizaciones E ITSE, encontramos las siguientes funciones: 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades vinculadas con el otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento para establecimientos, autorización de ferias y similares y la administración de los mercados a cargo de la Municipalidad. 14. Atender, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los diferentes procedimientos administrativos establecidos en el TUPA y TUSNE vigentes, en el ámbito de sus funciones y competencias"*.

Falta Imputada

Se imputa en contra del servidor la falta de carácter disciplinaria prevista en el en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"d) La negligencia en el desempeño de sus funciones;* al haber vulnerado una de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado establecida en el CARGO: 413.- Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE en su numeral 1) de sus funciones específicas siendo que fue negligente por omisión por cuanto no realizó un control para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva N° 013521 para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad comercial de "RESTAURANTE, BAR, HOSPEDAJE, SALON DE ESPECTACULOS, LUPANAR Y COCHERA" a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAI-GDEL-MDCC, de fecha 27 de mayo del 2020, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 215-2007-MDCC.

Descargos

Que, el servidor Eduardo Arrayan Medina, no presento descargos habiendo sido notificado en fecha 04 de julio del 2023 la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 161-2023-GAF-SGGTH-MDCC y los antecedentes del expediente administrativo N° 054-2022-STPAD-MDCC; evidenciándose de los actuados, que el servidor, no ha presentado descargos.

Informe Oral

En cumplimiento al artículo 93.2 de la ley N° 30057 que señala: *"Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."*; se le notifico con fecha 14 de setiembre de 2023, la Carta N° 96-2023-GM-MDCC de fecha 12 de setiembre de 2023, mediante la cual se le comunica la oportunidad para que solicite informe oral otorgándole un plazo de tres (03) días, sin embargo el servidor no solicito tal informe.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Que, del análisis de los antecedentes queo bran en autos, y de los medios probatorios siguientes: Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAI-GDEL-MDCC, de fecha 27 de mayo del 2020 (a folio 14); Acta fiscal de fecha 03 de junio del 2022 (a folio 07-09), Memorándum N° 303-2022-GM-MDCC de fecha 14 de junio del 2022, Ordenanza Municipal Nro. 215-2007-MDCC (a folio 112) se evidencia que el infractor en calidad de Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE otorgó la licencia de funcionamiento definitiva N° 013521 al Grupo Empresarial del Sur A&W S.A.C. para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad comercial de "RESTAURANTE, BAR, HOSPEDAJE, SALON DE ESPECTACULOS, LUPANAR Y COCHERA" a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAI-GDEL-MDCC, de fecha 27 de mayo del 2020, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 215-2007-MDCC, de fecha 11 de enero del 2007, la cual suspende el otorgamiento de Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento para aperturas de establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas como Bares, Night Club, Video Pub, Discotecas y otros similares en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado; en ese sentido, Eduardo Arrayán Medina, cometió la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"d) La negligencia en el desempeño de las funciones."* Al respecto, a efecto de poder precisar el desarrollo de la falta tipificada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; se debe precisar que la negligencia en el desempeño de sus funciones; básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.

Que, a efecto de ahondar en la determinación de la falta de negligencia en el desempeño de las funciones; se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, que determina precedentes administrativos obligatorios para la determinación de la falta de negligencia; precisándose en el numeral 29: *"En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución."* Citamos el numeral 31: *"En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios (...).* Aunado a ello el numeral 32. *"Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento".* Numeral 40: *"De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se*

describen"; en consecuencia, el servidor Eduardo Arrayán Medina en calidad de Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE incurrió en falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*" del artículo 85 de la Ley N° 30057, esta se configura por vulnerar su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado establecida en el CARGO: 413.- Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE en su numeral 1) de sus funciones específicas que prescribe: *"(...)controlar las actividades vinculadas con el otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento para establecimientos (...)"* siendo que fue negligente por omisión por cuanto no realizó un control para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a un establecimiento que se iba a dedicar a la actividad de "BAR y LUPANAR" cuando expresamente la Ordenanza Municipal N° 215-2007-MDCC prohibía el otorgamiento de licencias de funcionamiento para aperturas de establecimiento destinados a la venta de bebidas alcohólicas como Bares, Night Club, Video Pub, Discotecas y otros similares, más aun cuando se consignó en la autorización del establecimiento la palabra LUPANAR que significa prostíbulo en el giro o actividad, no siendo una actividad económica legal en la circunscripción del distrito de Cerro Colorado. Asimismo, según Acta Fiscal realizada el 03 de junio del 2022 el haber autorizado la mencionada licencia de funcionamiento n.° 013521 al local conocido como "Lady Scort" devendría en el posible cometimiento de los delitos de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo siendo estos delitos graves ya que se busca obtener beneficios económicos de la prostitución; ocasionando su funcionamiento por más de dos años en contra de las buenas costumbres y el orden público de la jurisdicción de Cerro Colorado, de esta manera, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta constitutiva de infracción sancionable. Por lo cual, como conclusión final se precisa que, hay elementos suficientes para imponer sanción en contra del servidor CPC. Sr. Eduardo Arrayán Medina.

V. SANCIÓN IMPUESTA.

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la Ley del Servicio Civil, así el Artículo 87° de la citada norma establece los criterios de graduación para la determinación de la sanción, y; conforme a la documentación que obra en autos, conforme a la normatividad vigente y teniendo en cuenta los parámetros de los descargos presentados por la servidora procesada; se han evaluado los criterios para la imposición de la sanción; y se desarrollan a continuación:

a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

La falta disciplinaria cometida por el servidor civil ha causado grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos del estado; al haber incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado establecida en el CARGO: 413.- Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE en su numeral 1) de sus funciones específicas siendo que fue negligente por omisión por cuanto no realizó un control para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva N° 013521 para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad comercial de "RESTAURANTE, BAR, HOSPEDAJE, SALON DE ESPECTACULOS, LUPANAR Y COCHERA" a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0318-2020-SGLAI-GDEL-MDCC, de fecha 27 de mayo del 2020, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 215-2007-MDCC; pues, el servidor Eduardo Arrayán Medina en calidad de Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE incurrió en falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*" del artículo 85 de la Ley N° 30057, esta se configura por vulnerar su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado establecida en el CARGO: 413.- Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE en su numeral 1) de sus funciones específicas que prescribe: *"(...)controlar las actividades vinculadas con el otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento para establecimientos (...)"* siendo que fue negligente por omisión por cuanto no realizó un control para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a un establecimiento que se iba a dedicar a la actividad de "BAR y LUPANAR" cuando expresamente la Ordenanza Municipal N° 215-2007-MDCC prohibía el otorgamiento de licencias de funcionamiento para aperturas de establecimiento destinados a la venta de bebidas alcohólicas como Bares, Night Club, Video Pub, Discotecas y otros similares, más aun cuando se consignó en la autorización del establecimiento la palabra LUPANAR que significa prostíbulo en el giro o actividad, no siendo una actividad económica legal en la circunscripción del distrito de Cerro Colorado. Asimismo, según Acta Fiscal realizada el 03 de junio del 2022 el haber autorizado la mencionada licencia de funcionamiento n.° 013521 al local conocido como "Lady Scort" devendría en el posible cometimiento de los delitos de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo siendo estos delitos graves ya que se busca obtener beneficios económicos de la prostitución; ocasionando su funcionamiento por más de dos años en contra de las buenas costumbres y el orden público de la jurisdicción de Cerro Colorado, de esta manera, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta constitutiva de infracción sancionable.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: En el presente caso no se configura este supuesto.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El servidor civil procesado desempeñaba funciones en el cargo de dirección de Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: La comisión de la falta administrativa se cometió cuando el servidor desempeñaba funciones en el cargo de dirección de Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE.

e) La concurrencia de varias faltas: No se configura tal supuesto.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: No se configura tal supuesto.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se configura tal supuesto.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No ha existido continuidad en la comisión de la falta disciplinaria.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser caso: No se aprecia la configuración de tal supuesto.

A modo concluyente se puede determinar que, se han identificado hechos que evidencian haberse incurrido en inobservancia a las normas jurídicas antes señaladas a consecuencia de la conducta realizada que amerita determinar la existencia de una conducta infractora por parte del servidor procesado; y en cuyo caso, dichas conductas infractoras deben ser sancionada en aras de un debido procedimiento administrativo el cual constituye un principio derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo.

Respecto al servidor **EDUARDO ARRAYAN MEDINA,** quien se desempeñaba como Sub Gerente de Licencias Autorizaciones e ITSE de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Cerro Colorado, al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido en falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, por vulnerar su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado establecida en el CARGO: 413.- Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE en su numeral 1) de sus funciones específicas; a quien le correspondería la sanción de **DESTITUCIÓN**.

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR.

De conformidad, con el Artículo 117º del Reglamento de la Ley Servir – Ley Nº 30057 sobre Recursos Administrativos el cual indica:

El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa.

Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)
18.3 En los casos de suspensión y destitución, los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal del Servicio Civil.

18.4 La interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la inhabilitación como sanción accesoria.

VII. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO Y LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER DICHO RECURSO.

Que, el artículo 117° segundo párrafo señala que: "La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. (…)"

Que, el artículo 118 del Reglamento señala que: "El recurso de reconsideración (…) se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo". Por su parte, el artículo 119 del Reglamento señala lo siguiente: "El recurso de apelación (...). Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo".

En el presente caso al tratarse de la sanción de destitución, este debe ser resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER al servidor **EDUARDO ARRAYAN MEDINA en** su calidad de Sub Gerente de Licencias Autorizaciones e ITSE de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Cerro Colorado, la sanción de **DESTITUCIÓN**, por la comisión de la falta prevista en el inciso d) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE al servidor **EDUARDO ARRAYAN MEDINA,** conforme lo estipulado por el artículo 115 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057 y de acuerdo a las formalidades que establece el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el servidor podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución; si lo viere necesario, los que serán elevados y resueltos por las instancias pertinentes. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnatorio.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER el registro de la sanción, una vez agotada la vía administrativa, en el legajo personal del mencionado servidor y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. Asimismo, se deberá de remitir el presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL